



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Final

Actualiza infracciones sujetas a procedimiento simplificado







Informe Final

Actualiza infracciones sujetas a procedimiento simplificado

Junio 2024



CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
	Fuente Legal del Proyecto Normativo	
III.	Proceso de Consulta Pública	6
IV.	Normativa Final	6
Α.	. Enunciado normativo	6
V.	Evaluación de Impacto Regulatorio	15



I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de optimizar el uso de los recursos de investigación y persecución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), destinándolos principalmente a aquellas infracciones que tienen un mayor impacto para el mercado, la ley N°21.000 incorporó a la Ley Orgánica de la CMF un procedimiento simplificado aplicable a aquellas infracciones de menor entidad en que incurran las personas o entidades fiscalizadas, a fin de lograr una tramitación y resolución expedita de las investigaciones instruidas por estos incumplimientos normativos, bajo adecuados estándares de debido proceso.

En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió el 10 de septiembre de 2018 la Norma de Carácter General (NCG) N°426 que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado y señala el rango de sanciones que será aplicable a las mismas. Desde la dictación de la NCG N°426, han surgido nuevas regulaciones que ameritan una revisión de las disposiciones de la mencionada normativa, por cuanto se han establecido nuevas obligaciones, modificado actuales o derogado requerimientos que tendrían un impacto directo en la normativa asociada al proceso simplificado.

En atención a lo anterior y a que, desde su última revisión, en noviembre de 2022, esta Comisión ha emitido importantes normativas tales como la norma Fintec, es que este Servicio ha estimado pertinente actualizar la NCG N°426 incorporando nuevas infracciones que puedan someterse al procedimiento simplificado de sanciones y revisar los límites de sanciones aplicables a dichas infracciones.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

A. Fuente Legal del Proyecto Normativo

El párrafo 3 del Título IV del Decreto Ley (D.L.) N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, establece las condiciones mediante las cuales ciertas infracciones podrán acogerse a un procedimiento simplificado. En particular, el artículo 54 señala que, si los hechos respecto de los cuales el Fiscal tome conocimiento son de menor entidad, entonces éstos podrán ser objeto de esta clase de procedimiento. Así también, hace la excepción de que este procedimiento no podrá ser utilizado en el caso de conductas tipificadas como delito en las leyes que rijan a los fiscalizados por la Comisión.

La Comisión, mediante norma de carácter general, determinará aquellas infracciones que podrán ser sometidas a este procedimiento y el rango de sanciones aplicables. Para determinar la sanción, se tendrá en consideración si el supuesto infractor: i) hubiere subsanado los incumplimientos detectados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación; ii) hubiere sido sancionado por la Comisión.



B. Normativa Vigente

Norma de Carácter General (NCG) N°426

La NCG N°426 determina las infracciones de menor entidad que podrán ser sometidas al procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del D.L. N°3.538.

Entre las infracciones que reconoce la normativa se encuentran:

- a) Incumplimiento de obligaciones de actualización de información contenida en los registros mantenidos por la Comisión.
- b) Incumplimiento de obligaciones de envío de información por parte de Fondos Solidarios de Crédito Universitario, Sociedad Administradora para la Bonificación por Retiro y Organizaciones Deportivas Profesionales.
- c) Incumplimiento de obligaciones de envío de información de carácter societario, nómina de ejecutivos o empresas del grupo empresarial.
- d) Incumplimiento en la entrega de información a inversionistas o al público general.
- e) Incumplimiento de obligaciones de envío de información respecto de préstamos otorgados por parte de compañías aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Incumplimiento de obligaciones de envío de información de clasificación de riesgo por parte de entidades clasificadoras de riesgo.
- g) Incumplimiento de obligaciones de envío de información a otras entidades distintas de la CMF por parte de compañías de seguros del primer grupo.
- h) Incumplimiento de obligaciones de información de carácter financiero, colocación de acciones y bonos, garantías y valor cuota por parte de Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, Administradoras Generales de Fondos, Liquidadores de Seguros, Corredores de Seguros, Sociedades Inscritas en el Registro de Valores que emitan y coloquen bonos en el extranjero, Sociedades Anónimas Abiertas que tengan una emisión de bonos o acciones de pago vigente y oferentes de colocación de acciones fuera de bolsa.
- i) Incumplimiento de otras obligaciones de información.

Para efectos de la normativa, se considera incumplimiento de las obligaciones



de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio, en la forma y plazo establecidos, así como también la entrega o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos normativos correspondientes.

Respecto al rango de sanciones, éstas se extenderán desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento.

III. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el 8 de abril y el 3 de mayo de 2024 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°426 de Procedimiento Simplificado¹. En este proceso consultivo no se recibieron comentarios por parte del mercado, por lo tanto, el enunciado normativo final no ha sufrido cambios respecto de su versión en consulta.

IV. NORMATIVA FINAL

A. ENUNCIADO NORMATIVO

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº []

[] de [] de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3, y el artículo 54, todos del Decreto Ley N°3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XXX] de [XXXX] de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

_

¹ La versión que fue sometida a consulta pública se encuentra disponible en https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_cerrada.php



I. MODIFICACIÓN NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº426

Efectúense las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N°426 de 2018:

1. En la letra a), modifiquese la referencia a la Norma de Carácter General N°352 de 2013, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°352 de	Establece normas para	Inciso quinto	Solicitante
2013	la oferta pública de	y sexto de la	de la
	valores extranjeros en	Sección I	inscripción
	Chile		en el
			Registro de
			Valores
			Extranjeros

2. En la letra a) agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°502 de 2024, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°502 de	Regula el registro,	Penúltimo	Prestadores
2024	autorización y	párrafo, de la	de Servicios
	obligaciones de los	letra A, de la	Financieros
	prestadores de	Sección I y	
	servicios financieros de	sexto párrafo	
	la Ley Fintec	de la Sección	
		II	

- **3.** En la letra b) elimínese la referencia "Fondos Solidarios de Crédito Universitario,".
- **4.** En la letra b) elimínese las referencias a las Circulares N°818 de 1988, N°819 de 1988 y N°1.222 de 1995.
- **5.** En la letra c), reemplázase la referencia a la Circular N°1.246 de 1995 por la Norma de Carácter General N°505 de 2024, en los siguientes términos:



Norma	Título / Re	eferencia	Sección	Entidad
NCG N°505 de	Regula	información	Norma	Entidades
2024	sobre	grupos	completa	fiscalizadas
	empresaria	les		a las que
				rige la NCG
				N°505

6. En la letra d), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°501 de 2024, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°501 de	Establece las	Sección II	Sociedades
2024	menciones mínimas de		anónimas
	las políticas de		abiertas y
	operaciones habituales		sociedades
	y regula la difusión		anónimas
	pública de las		especiales
	operaciones con partes		
	relacionadas que		
	hubieren sido		
	realizadas		

7. En la letra d), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°504 de 2024, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°504 de	Regula lo establecido	Norma	Entidades que
2024	en el inciso tercero del	completa	entreguen
	artículo 65 de la Ley		recomendaciones
	de Mercado de		para adquirir,
	Valores		mantener o
			enajenar valores
			de oferta pública,
			o que implique la
			definición de
			precios objetivos

8. En la letra d), agréguese la referencia a la Ley N°18.045 de 1981, en los siguientes términos:



Norma		Título / Referencia			а	Sección	Entidad
Ley	N°18.045	Ley	de	Mercado	de	Inciso quinto	Entidades
de 1981		Valo	res			y sexto del	definidas en
						artículo 16	el artículo 1
							de dicha Ley

9. En la letra i), modifiquese la referencia a la Norma de Carácter General N°136 de 2002, en los siguientes términos:

Norma	Título /	Sección	Entidad
	Referencia		
NCG N°136	Establece normas	Inciso segundo	Agentes
de 2002	relativas al	de la letra c)	Administradores
	otorgamiento y	del Numeral	de Mutuos
	adquisición de	1.2 de la	Hipotecarios
	mutuos hipotecarios	Sección II.	Endosables
	endosables por las		
	entidades	Penúltimo	
	aseguradoras y	inciso de la	
	reaseguradoras, y al	letra c) del	
	registro y operación	Numeral 1.2 de	
	de los agentes	la Sección II.	
	administradores de		
	mutuos	Inciso tercero	
	hipotecarios	de la letra d),	
	endosables	del Numeral	
		1.2 de la	
		Sección II.	
		Inciso segundo del Numeral 2 de la Sección II.	
		Letra f), del Numeral 3 de la Sección II.	



10. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°30 de 1989, en los siguientes términos:

Norm	ıa		Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG	N°30	de	Establece Normas de	Letra A.3 del	Entidades
1989			Inscripción de Valores	numeral 2.1	que cuenten
			de Oferta Pública en el	del apartado	con valores
			Registro de Valores; su	I de la	inscritos en
			difusión, colocación y	Sección II	el Registro
			obligaciones de		de Valores
			información		
			consiguientes		

11. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°269 de 2009, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°269 de	Imparte instrucciones	Secciones II	Entidades
2009	sobre forma de envío y	y III	fiscalizadas a
	contenido de la		las que rige
	información requerida		la NCG
	por los artículos 12 y 20		N°269
	de la ley 18.045		

12. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°467 de 2022, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°467 de	Regula el proceso de	Sección II	Sociedades
2022	autorización de		Anónimas
	existencia de		Especiales
	sociedades anónimas		con
	especiales que señala		excepción
			de aquellas
			definidas en
			el inciso
			primero de
			la Sección I
			de la NCG
			N°467



13. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°487 de 2022, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°487 de	Envío de información	Norma	Bancos,
2022	periódica de acuerdo	completa	sociedades
	con el artículo 11º de la		de apoyo al
	Ley N°20.009		giro,
			empresas
			emisoras de
			tarjetas de
			pago y
			cooperativas
			de ahorro y
			crédito

14. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°488 de 2022, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°488 de	Imparte instrucciones	Literal i, ii,	Administradoras
2022	para el envío de	iii, iv de la	Generales de
	información de los	Sección I y	Fondos
	artículos 26 bis, 38 bis	Sección II	
	y 80 bis de la Ley		
	y 80 bis de la Ley Única de Fondos		

15. En la letra i), reemplázase la referencia a la Circular N°1.720 de 2004 por la Norma de Carácter General N°499 de 2023, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°499 de	Imparte instrucciones	Sección I y	Intermediarios
2023	relativas al envío de	II	de Valores
	información sobre		
	instrumentos de la		
	cartera propia de los		
	intermediaros de		
	valores		



16. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°500 de 2023, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°500 de	Dicta instrucciones y	Sección II	Bancos y
2023	archivo normativo		sociedades de
	para el cumplimiento		apoyo al giro
	de lo dispuesto en el		bancario,
	artículo 28 de la Ley		Cooperativas de
	N°14.908 sobre		Ahorro y Crédito
	abandono de familia y		fiscalizadas,
	pago de pensiones		Compañías de
	alimenticias		Seguros y
			Agentes
			Administradores
			de Mutuos
			Hipotecarios
			Endosables o
			cualquier otro
			proveedor de
			productos y
			servicios
			financieros

17. En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°502 de 2024, en los siguientes términos:

Norma	Título / Refe	erencia	Sección	Entidad
NCG N°502 de	Regula el	registro,	Sección III	Prestadores
2024	autorización	У		de Servicios
	obligaciones	de los		Financieros
	prestadores	de		
	servicios final	ncieros de		
	la Ley Fintec			



18. En la letra i), agréguese la referencia a la Ley N°20.009 de 2005, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
Ley N°20.009	Establece un régimen	Artículo 5	Entidades
de 2005	de limitación de		sujetas a la
	responsabilidad para		fiscalización
	titulares o usuarios de		de la
	tarjetas de pago y		Comisión
	transacciones		para el
	electrónicas en caso de		Mercado
	extravío, hurto, robo o		Financiero y
	fraude		a la
			regulación
			del Banco
			Central de
			Chile

19. En la letra i), agréguese la referencia al Decreto con Fuerza de Ley 3 de 1997 y al Decreto con Fuerza de Ley 5 de 2003, en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
DFL 3 de 1997 y	Fija texto refundido,	Incisos	Bancos y
DFL 5 de 2003	sistematizado y	noveno y	Cooperativas
	concordado de la ley	décimo del	fiscalizadas
	general de bancos	artículo 154	
	Fija texto refundido,	del DFL 3	
	concordado y	Artículo 87	
	sistematizado de la Ley	del DFL 5	
	General de		
	Cooperativas		



- **20.** Incorpórese la siguiente nueva letra j) en los siguientes términos:
 - "j) Incumplimiento de obligaciones y deberes para los cuales la ley establece la forma de calcular el monto de la multa a aplicar

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
DFL 3 de 1997	Fija texto refundido,	Artículos 84	Bancos
	sistematizado y	números 1,	
	concordado de la ley	2, 3, 4 y 5	
	general de bancos		
DFL 3 de 1997	Fija texto refundido,	Artículos 63	Bancos
	sistematizado y	y 64	
	concordado de la ley		
	general de bancos		
DFL 3 de 1997	Fija texto refundido,	Artículo 65	Bancos
	sistematizado y		
	concordado de la ley		
	general de bancos		

- **21.** En el penúltimo inciso previo a la Vigencia, modifíquese el guarismo 700 por 1.500.
- **22.** En el penúltimo inciso previo a la Vigencia, incorpórese la siguiente frase. "No serán tramitadas a través del procedimiento simplificado aquellas infracciones en que la multa a aplicar pueda superar las 1.500 unidades de fomento."
- 23. Reemplázase el último párrafo previo a la Vigencia por los siguientes: "Cabe hacer presente que no quedan comprendidas dentro de las infracciones contenidas en esta normativa aquellas conductas que estén tipificadas como delito en las leyes que rijan a las personas, entidades o actividades fiscalizadas por esta Comisión. Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta norma respecto de los procesos sancionatorios que se instruyan respecto de aquellas conductas que, a pesar de estar comprendidas dentro del tipo infraccional enunciado en el primer párrafo de esta normativa, el Fiscal decida tramitarlas conforme al procedimiento general.

Lo anterior es sin perjuicio de los procesos que, por su naturaleza o gravedad, se tramiten conforme al procedimiento general que sustituyó al



simplificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Ley N°3.538."

24. Reemplázase las referencias a "sociedades inscritas en el Registro de Valores" y "entidades inscritas en el Registro de Valores" por "entidades que cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores".

II. DEROGACIÓN

Deróguese la Circular N°818 de 1988, la Circular N°819 de 1988 y la Circular N°1.222 de 1995.

III. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigor a contar de esta fecha."

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa solo viene a incrementar el monto máximo de sanción que podrá proponerse para la sanción de las infracciones de menor entidad y actualizar las conductas que quedarán comprendidas dentro de dicho tipo de infracción, con el objeto de aplicar el procedimiento simplificado a un mayor número de conductas, agilizando los procesos de investigación y sanción que lleva la Comisión, liberando recursos de persecución para otros procesos de mayor impacto sobre el mercado financiero.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl X in O S







